

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 106-2017-MDCC

Cerro Colorado, 22 AGO 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-2017-MDCC de fecha 18 de julio del 2017, trató el Informe N° 98-2017-GDUC-MDCC, remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina declara que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 del artículo VIII de su Título Preliminar preceptúa que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la señalada ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, estimando lo antedicho, el artículo 407° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil estatuye, entre otros, que el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución.

Que, a la luz de lo glosado, de autos se desprende que con Acuerdo de Concejo Municipal N° 162-2016-MDCC se aprueba, en su artículo primero, la inscripción de primera de dominio en el Registro de Predios de la Zona Registral XII - Sede Arequipa del inmueble denominado "Estadio Arturo Díaz Huerta", ubicado en la esquina formada por la avenida Puno y la Calle 27 de Noviembre, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con un área de 22,699.28 m², con un perímetro de 627.37 ml, a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, acorde con lo especificado en el Informe N° 160-2016-GDUC-MDCC y documentos que se acompañan a éste.

Que, sobre la inscripción del predio citado, el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega, con Informe N° 98-2017-GDUC-MDCC, expresa que el pedido de inmatriculación aprobado por acuerdo de concejo ha sido observado por los Registros Públicos, ante la diferencia existente entre el área y el perímetro del inmueble en mención, con los consignados en los documentos técnicos que se acompañan a la norma municipal aludida líneas arriba; solicitando, en ese sentido, se modifique el acuerdo de concejo recaído respecto al tema en examen, en lo referido a precisar que el Estadio Arturo Díaz Huerta tiene un área de 22,115.56 m² y un perímetro de 619.70 ml.

Que, estando a lo requerido por la unidad orgánica competente y siendo necesaria la modificación de la norma municipal en análisis, a efecto que se culmine con el trámite respectivo de inscripción de primera de dominio del predio antedicho, corresponde elevar los actuados a los miembros del Concejo Municipal, con la finalidad que debatan y, de ser el caso, aprueben con arreglo a ley la modificación de la norma municipal tantas veces indicada; debiendo, para tal fin, tener en cuenta lo normado en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del concejo municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-2017-MDCC de fecha 18 de julio del 2017, luego del debate correspondiente sobre el asunto que nos ocupa, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, en aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitió el siguiente pronunciamiento.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **SANEAMIENTO LEGAL** con la inscripción de primera de dominio, en el Registro de Predios de la Zona Registral XII - sede Arequipa, del inmueble denominado "Estadio Arturo Díaz Huerta" ubicado en la esquina formada por la avenida Puno y la calle 27 de noviembre, Distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar **SIN EFECTO LEGAL** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 162-2016-MDCC.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO**, la realización de los trámites correspondientes de inscripción de primera de dominio ante la Zona Registral XII - Sede Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que **SECRETARÍA GENERAL** cumpla con notificar y archivar la presente norma municipal conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Angel Justo Justo
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE